

Comunicado a la Ciudadanía

2020

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF, advierte y reitera a la ciudadanía, que **NO** aprueba, **NO** avala créditos de ningún tipo, **NI** exige, a los solicitantes, la cancelación de suma alguna por concepto de estudio o aprobación de un préstamo.

- Se ha tenido conocimiento que personas inescrupulosas vienen utilizando el nombre y el logo (**no vigente**) de la entidad, para exigir el pago de sumas de dinero por concepto de estudio jurídicos o financieros de solicitudes de crédito, asegurando falsamente que este es un requisito exigido por esta Unidad Administrativa Especial, tal como se aprecia en la imagen adjunta:



- La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF informa que **su misión** es preparar la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional.
- La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF, informa que **No** otorga, aprueba, ni avala créditos de ningún tipo, por lo tanto, **No** expide certificaciones de



acreditación a “empresas de créditos” **NI** exige el pago de honorarios por concepto de estudios jurídicos o financieros de las solicitudes de préstamos presentados por los ciudadanos, o actividades similares.

- La, hace un llamado a la ciudadanía en general para que utilice los canales de comunicación en los cuales puede verificar información sobre exigencias para trámites de créditos, e informe a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las personas que vienen adelantando este tipo de actividades ilícitas

Estos canales son:

Entidad	Buzón de correo	Teléfono	Otros canales
Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF	Atencionalusuario@urf.gov.co	(571) 602 12 70 opción 2 Línea nacional gratuita 01-8000-910071	
Superintendencia Financiera de Colombia	super@superfinanciera.gov.co	(571) 594 02 00 - 594 02 01	
Fiscalía General de la Nación	www.fiscalia.gov.co	57(1) 5702000 (#7) Bogotá, 018000919748 Línea celular 122 Centro de Contacto	Sistema de denuncia virtual ADenunciar
Policía Nacional	Lineadirecta@policia.gov.co	Línea de Atención al Ciudadano (571) 5159111/ 9112 Resto del país 018000910112	CAI Virtual - Centro Cibernético Policial - DIJIN e INTERPOL caivirtual@correo.policia.gov.co Oficina de Atención al Usuario – DIJIN Av. El Dorado #75–25 en Bogotá D.C

Superintendencia de Sociedades	www.supersociedades.gov.co	(571) 3245777 o 2201000	
Superintendencia de Economía Solidaria	atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co	(571) 7560557	
Alcaldías locales	http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear	2829463 3387000 ext. 4341 y 4342	Oficina de Servicio al Ciudadano alcaldía local y sector central

Anexo formato de contrato no autorizado por la URF





CONTRATO CREDITO DE LIBRE INVERSION
CONTRATO N° 2385689 - 20159

Yo....., mayor de edad, identificado con número de cedula Actuando en nombre propio, **PARRAFO PRIMERO** por medio de este presente titulo valor me obligo a pagar solidariamente e incondicionalmente a **PRESTA - CREDIT** o a su orden o a quien represente sus derechos legales y financieros. **PARRAFO SEGUNDO** A partir del día..... de mes..... del Año..... y al plazo pactado entre la entidad **PRESTA - CREDIT** y el presente se otorga (a) que hasta el día del mes..... del año..... sin ningún tipo de interés, **PARRAFO TERCERO** la suma de..... (\$.....) M/C por concepto de capital. El interés corresponde al 0,5% fijo mensual. **PARRAFO CUARTO** Autorizo a **PRESTA - CREDIT** para que a mi cuenta numero..... y nombre de la identidad con el nombre del titular se realice el desembolso del crédito con el nombre del titular Se realice el desembolso del crédito aprobado. Contrate los servicios de los profesionales externos que realice el cobro de la deuda a mi cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a favor de los profesionales contratados y realicen los pagos por conceptos que se generen con ocasión de dicha gestión. **PARRAFO QUINTO** Será de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este documento que equivale al diez (10) % del valor aprobado por la compañía financiera el cual no es deducible, el cliente debe contar con este porcentaje para poder adquirir su crédito con **PRESTA - CREDIT** y el cual respaldara su crédito. **PARRAFO SEXTO** este documento es quien le da soporte jurídico y/o piso legal al trámite, por tal motivo es indispensable la firma del mismo para poder hacer el desembolso del crédito solicitado. **PARRAFO SÉPTIMO** el presente documento representa los intereses de **PRESTA - CREDIT** el cual será tramitado por un corredor (a) jurídico asignado por la Unidad de regulación financiera de Colombia URF regulador, quien además el suscrito de este documento debe asumir los gastos del corredor (a) jurídico que tramitará su documento. Para que conste se celebra este documento en la ciudad..... a los..... Días del mes de..... del año.....

DEUDOR DOMICILIO: _____
CUENTA: _____

HUELLA

FIRMA: _____
CEDULA: _____ **DE:** _____



PRESTA CREDIT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Alianza Valores
URF
Unidad de Promoción Normativa y Estudios de Regulación Financiera

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre éstos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de otras disposiciones que contemplen medidas e instrumentos especiales de protección. Para los efectos del presente Título, se incluye dentro del concepto de consumidor financiero, toda persona que sea consumidor en el sistema financiero, asegurador y del mercado de valores.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos del presente régimen se consagran las siguientes definiciones:


- a) **Cliente:** Es la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios en desarrollo de su objeto social
- b) **Usuario:** Es la persona natural o jurídica quien, sin ser cliente, utiliza los servicios de una entidad vigilada.
- c) **Cliente Potencial:** Es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta.
- d) **Consumidor financiero:** Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.
- e) **Productos y servicios:** Se entienden por productos las operaciones legalmente autorizadas que se instrumentan en un contrato celebrado con el cliente o que tienen origen en la ley. Se entienden por servicios aquellas actividades conexas al desarrollo de las correspondientes operaciones y que se suministran a los consumidores financieros.
- f) **Contratos de adhesión:** Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad.
- g) **Queja o reclamo:** Es la manifestación de inconformidad expresada por un consumidor financiero respecto de un producto o servicio adquirido, ofrecido o prestado por una entidad vigilada y puesta en conocimiento de esta, del defensor del consumidor financiero, de la Superintendencia Financiera de Colombia o de las demás instituciones competentes, según corresponda.
- h) **Entidades vigiladas:** Son las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

- a) **Debida Diligencia.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos, en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que éstos reciban la información y/o atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con Aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.



PRESTA CREDIT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Alianza Valores
URF
Unidad de Promoción Normativa y Estudios de Regulación Financiera



CENTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



b) Libertad de elección. Sin perjuicio de las disposiciones especiales que impongan el deber de suministrar determinado producto o servicio financiero, las entidades vigiladas y los consumidores financieros podrán escoger libremente a sus respectivas contrapartes en la celebración de los contratos mediante los cuales se instrumente el suministro de productos o la prestación de servicios que las primeras ofrezcan. La negativa en la prestación de servicios o en el ofrecimiento de productos deberá fundamentarse en causas objetivas y no podrá establecerse tratamiento diferente injustificado a los consumidores financieros.

c) Responsabilidad de las entidades vigiladas en el trámite de quejas. Las entidades vigiladas deberán atender eficiente y debidamente en los plazos y condiciones previstos en la regulación vigente las quejas o reclamos interpuestos por los consumidores financieros y tras la identificación de las causas generadoras de las mismas, diseñar e implementar las acciones de mejora necesaria oportuna y continua.

d) Manejo adecuado de los conflictos de interés. Las entidades vigiladas deberán administrar los conflictos que surjan en desarrollo de su actividad entre sus propios intereses y los de los consumidores financieros, así como los conflictos que surjan entre los intereses de dos o más consumidores financieros, de una manera transparente e imparcial, velando porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables al respecto.

e) Educación para el consumidor financiero. Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

las quejas o reclamos interpuestos por los consumidores financieros y, tras la identificación de las causas generadoras de las mismas, diseñar e implementar las acciones de mejora necesaria oportuna y continua.

d) Manejo adecuado de los conflictos de interés. Las entidades vigiladas deberán administrar los conflictos que surjan en desarrollo de su actividad entre sus propios intereses y los de los consumidores financieros, así como los conflictos que surjan entre los intereses de dos o más consumidores financieros, de una manera transparente e imparcial, velando porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables al respecto.

e) Educación para el consumidor financiero. Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 4o. ASOCIACIÓN Y REPRESENTACIÓN ADECUADA. Los consumidores financieros podrán apoyarse en grupos u otras organizaciones de consumidores para la defensa de sus derechos de conformidad con la legislación vigente para tales efectos. **PARÁGRAFO.** Los principios que contiene este artículo se aplicarán en todas las relaciones que se establezcan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otras normas, siempre que no pugnen con los aquí contemplados.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 5o. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.

Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:

PRESTA CREDIT



- a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.
- b) Se aplique el término razonable desarrollado por la jurisprudencia constitucional antes analizada, equivalente al duplo de la mora, respecto de las obligaciones que permanecieron en mora durante un plazo corto; y (ii) extienda el plazo de permanencia previsto por el legislador estatutario a los eventos en que se predice la extinción de la obligación en mora (...)
- c) Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus

Ley de Habeas Data.

- d) De ser requerido por el ente regulador el documento, se le debe implantar huellas y sellos notariales para que este documento no pierda validez jurídica y se de soporte legal tanto para el usuario como para la financiera.
- e) Después de tener un atraso superior a los ciento veinte (120) días con la financiera, el caso se remitirá a los entes jurídicos para comenzar el trámite legal en contra del mismo donde el indicado debe asumir los intereses su citados por este trámite que corresponden al 5% fijo mensual sobre el total del capital y en interés pactado con la compañía y adicional los gastos de la parte de lleve este trámite al hasta el final.
- f) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios Ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- g) Teniendo en cuenta que el documento tiene un tiempo límite de vencimiento la renovación del documento contrato deuda para crédito de libre inversión lo asume el titular del crédito.
- h) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.
- i) El cliente debe tener en cuenta que si no se encuentra registrado ante la superintendencia de bancos el mismo debe asumir este registro ya que la financiera privada no está obligada a asumir este trámite.
- j) Sin perjuicio de las disposiciones especiales que impongan el deber de suministrar determinado producto o servicio financiero, las entidades vigiladas y los consumidores financieros podrán escoger libremente a sus respectivas contrapartes en la celebración de los contratos mediante los cuales se instrumente el suministro de productos o la prestación de servicios que las primeras ofrezcan. La negativa en la prestación de servicios o en el ofrecimiento de productos deberá fundamentarse en causas objetivas y no podrá establecerse tratamiento diferente injustificado a los consumidores financieros.

servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

l) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas y reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.

m) Los demás derechos que se establezcan en el presente o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

n) Se le reintegrará al cliente el 90% del valor del contrato que se adquirió para poder iniciar el trámite, este valor se le reintegrará una vez se termine el crédito en su totalidad con la financiera.